



IISSN: 2463-039X

# Boletín Legislativo y Político

## Diciembre 2016





**Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Cancerología ESE  
Grupo Políticas y Movilización Social**

---

**Carolina Wiesner Ceballos**

*Directora General (E)*

**Amaranto Suarez**

*Subdirector de Investigaciones,  
Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención*

**Giana Henríquez**

*Coordinadora Grupo Área Salud Pública*

**Carolina Serrano Duque**

*Autora  
Seguimiento y Análisis de la información*

**Camilo Zuluaga**

*Coordinación Editorial*



**Diseño Editorial**

**Oficina de Comunicaciones**

**Diana Carolina Daza**

*Asesora de Comunicaciones*

**César Mario Araque**

*Diseñador Gráfico*

# **Boletín legislativo y político diciembre de 2016<sup>1</sup>**

## **Contenido**

### **1. Leyes**

**1.1. Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.**

### **2. Proyectos de ley**

**2.1. Proyecto de ley 161/16 C. [Adicción a las drogas con enfoque de salud pública].**

### **3. Comunicados oficiales**

**3.1 Comunicado 1086 del 22 de diciembre de 2016. Procuraduría General de la Nación**  
**4**

### **4. Fuentes de información**

*Este boletín presenta la información más importante con respecto a las publicaciones, los avances y los diferentes cambios de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales, así como el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo.*

## **1. Leyes**

### **1.1. Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.**

*“Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”*

La ley que cuenta con 42 artículos, tiene como objeto que el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, se obtenga para darle recursos a los departamentos, “con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública”. La Ley 1816 fortalece el monopolio rentístico de los departamentos, sin embargo, cada uno decidirá si lo ejerce o no. En el caso de la producción, cada uno podrá elegir si producen el licor a través de su licorera o no.

Según la ley, el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es la “facultad exclusiva del Estado para explotar directa, entre o a través de terceros la producción de licores y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados”. A partir del 2017 se tendrán en cuenta dos componentes para definir el tributo: uno que se basara en los grados de alcohol de que tienen las bebidas y otro basado en el precio final del producto. La tarifa basada en los grados de alcohol para licores como el whisky será de \$220 por cada grado de alcohol y para los vinos será de \$150 por cada grado. Por su parte, el componente basado en el precio final del producto, será del 25 % sobre el precio para el whisky y del 20 % para el vino.

Por otro lado, la Ley 1816 de 2016, establece que las rentas se destinarán de la siguiente manera:

1. “Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, del departamento destinarán el 37 % a financiar la salud y el 3 % a financiar el deporte.
2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51 % del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.
3. De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51 % a salud y educación, y el 10 % a deporte.
4. El Distrito Capital recibirá el 10.5 % del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y de la participación de licores destilados que se cause sobre productos consumidos en el Distrito Capital y en el Departamento de Cundinamarca, que equivale a la participación establecida en el Decreto 1987 de 1988. El Distrito Capital destinará el 88 % de esos recursos a salud y el 12 % a deporte (...).”<sup>2</sup>.

Algunos de los beneficios de la Ley 1816 son los siguientes: el aumento de casi el 19 % en los recursos que recibirán los departamentos en 2017, serán para salud y educación; logra armonizar la legislación nacional con las normas internacionales, atendiendo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual Colombia forma parte; fortalece el monopolio rentístico el cual estará en manos de los departamentos; fortalece el control del contrabando de licores; y equilibra las cargas tributarias entre los licores nacionales e importados, pues de ahora en adelante los más caros pagaran más impuestos.

## 2. Proyectos de ley

### 2.1. Proyecto de ley 161/16 C. [Adición a las drogas con enfoque de salud pública].

*“Por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de las drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

La iniciativa fue radicada el 5 de octubre de 2016 y es de autoría del Representante a la Cámara del Centro Democrático, Samuel Hoyos y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 861/16.<sup>3</sup> Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, la Representante a la Cámara, Margarita María Restrepo fue designada como ponente del primer debate<sup>4</sup>.

El proyecto que cuenta con siete artículos, tiene como objeto construir mecanismos de atención integral a los adictos y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas en el país, enfocando la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública, facultando al Gobierno Nacional la misión de fortalecerla a través de componentes orientados a la prevención, mitigación y superación de la situación, así como de programas y campañas de prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, para lograr la rehabilitación, evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto.

Por otro lado, el proyecto establece la presunción legal y faculta al Gobierno Nacional determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas. Finalmente, el articulado hace referencia al suministro terapéutico de sustancias eestupefacientes o psicotrópicas, y señala que el Estado debe encargarse del suministro gratuito de estas sustancias, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, cuando sea necesario.

## 3. Comunicados oficiales

### 3.1 Comunicado 1086 del 22 de diciembre de 2016. Procuraduría General de la Nación

*“Procuraduría adelantó acciones preventivas en temas de salud y riesgos laborales”*

La Procuraduría General de la Nación, para garantizar los derechos de los trabajadores, realizó actividades de vigilancia y acompañamiento a la ejecución efectiva de las políticas públicas para la prevención y promoción de la seguridad y la salud de estos, realizando seguimiento al Sistema de Vigilancia Epidemiológica para el Cáncer ocupacional y su plan de prevención.

Para garantizar el cumplimiento de la ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”, la PGN desarrolló en las empresas del país, actividades de verificación del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad en seguridad y salud en el trabajo; garantizó la vigilancia y el control a las campañas y programas que realizan las ARL en las pequeñas y medianas empresas; y verificó los estados de afiliación de más de 100 mil concejales a nivel nacional.

Por otro lado, la Procuraduría participó en reuniones y visitas preventivas e hizo seguimiento a la normatividad relacionada con el asbesto y crisotilo garantizando de esta manera la existencia de programas de vigilancia epidemiológica e higiene industrial, con el fin de avalar las acciones de prevención, atención integral en salud ocupacional y sensibilización.

**Queremos conocer su opinión sobre este boletín legislativo y político publicado por el Instituto Nacional de Cancerología, con la siguiente encuesta:**

<https://es.surveymonkey.com/r/SW9TTZJ>.

## 4. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/normativa-inicio.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Superintendencia Nacional de Salud. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co>.
- Congreso Visible. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.congresovisible.org>.

## NOTAS

1. **Carolina Serrano Duque, Politóloga y Magister en Literatura.** Autora. Seguimiento y análisis de la información. Grupo Políticas y Movilización Social. Grupo Área Salud Pública. Subdirección de Investigaciones, vigilancia epidemiológica, promoción y prevención.

2. **Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.**

3. **Congreso de la República de Colombia.** Proyecto de ley 161 de 2016 C. Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Gaceta No 861/16.

4. **Congreso de la Republica de Colombia.** Proyecto de ley 161 de 2016 C. Publicación Ponencia Primer Debate. Gaceta No 1024/16.

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico,  
por favor póngase en contacto con:

Grupo Políticas y Movilización Social  
cserranod@cancer.gov.co  
PBX +571 432 0160 ext: 4500



Instituto Nacional  
de Cancerología-ESE  
Colombia  
Por el control del cáncer

